



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general
11 de enero de 2017

Original: español

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de Andorra

Adición

Información suministrada por Andorra sobre el seguimiento de las observaciones finales*

[Fecha de recepción: 27 de octubre de 2016]

Nota: el presente documento se distribuye únicamente en español, francés e inglés.

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

17-00429 (S) 130117 160117



Se ruega reciclar



A. Introducción

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (en adelante, el Comité), en sus sesiones 1165ª y 1166ª celebradas el 4 de octubre de 2013, adoptó las observaciones finales ([CEDAW/C/AND/CO/2-3](#)) tras examinar el informe periódico segundo y tercero combinados de Andorra. El Comité solicitó información, a contestar en dos años, sobre el seguimiento realizado a las recomendaciones que figuran en los párrafos 22 y 32.
2. El Principado de Andorra expone, a continuación, la información relativa a la implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité.

B. Respuesta a las recomendaciones del párrafo 22 de las observaciones finales

Recomendación g, párrafo 22

Acelere la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica

3. El Gobierno del Principado de Andorra ratificó el 22 de abril de 2014 el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Andorra fue el décimo estado en ratificar el Convenio, lo que permitió su entrada en vigor el 1 de agosto de 2014.

Recomendación a, párrafo 22

Garantice la aprobación de una ley integral que sancione todas las formas de violencia contra la mujer, estableciendo medidas para prevenirlas y combatirlas

4. Con posterioridad a la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, Andorra adoptó la Ley 1/2015, del 15 de enero de 2015, para la erradicación de la violencia de género y violencia doméstica, que recoge los preceptos previstos en el mencionado convenio.
5. El objeto de la Ley 1/2015 es actuar de forma integral para prevenir y combatir la violencia de género y violencia doméstica, además de establecer los derechos de las víctimas y las medidas de sensibilización, prevención, formación, investigación, intervención, protección y tutela judicial para dar respuesta a las necesidades de las víctimas de cualquier manifestación de violencia de género o violencia doméstica.
6. En su artículo 2 establece las definiciones de violencia de género y violencia doméstica:
7. Violencia de género: Hace referencia a toda modalidad de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona por razón de sexo o género, que implique o pueda conllevar daños o sufrimientos físicos, sexuales, psicológicos o económicos, así como la amenaza de realizarlos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto en el ámbito privado como el público. La violencia de

género es un tipo de discriminación que implica una violación de los derechos humanos.

8. Violencia doméstica: Hace referencia a todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en el seno de la familiar, el hogar, o entre cónyuges o parejas de hecho, antiguos o actuales, con independencia que el autor del delito comparte o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.

9. El 15 de enero de 2015, el *Consell General* (Parlamento Nacional) aprobó el “Acuerdo para promover la igualdad de género desde el *Consell General*”. El mencionado acuerdo, consensuado por todos los grupos parlamentarios, prevé la elaboración del Libro Blanco de la Igualdad, con el apoyo del Gobierno de Andorra y la colaboración del Instituto de Estudios Andorranos y del Ministerio de Asuntos Sociales, Justicia e Interior. Su objetivo es la recopilación de información sobre la situación real en materia de igualdad para poder diseñar una estrategia de actuación desde la misma institución y el resto de instituciones públicas. Además, el Acuerdo prevé la aplicación de las recomendaciones contenidas en el Plan de Acción para los parlamentos sensibles al género de la Unión Interparlamentaria.

10. En seguimiento al Acuerdo aprobado el 15 de enero de 2015, el Gobierno de Andorra ha iniciado el trabajo en relación a la elaboración del Libro Blanco de la Igualdad, siguiendo las recomendaciones del Consejo de Europa en materia de igualdad de oportunidades y partiendo de la necesidad y el compromiso de los poderes públicos de promover las condiciones que permitan eliminar los obstáculos para garantizar una igualdad efectiva entre las personas. El Libro Blanco de la Igualdad así con la ley que se desprenda, pretenden eliminar las discriminaciones de género pero también se quiere incidir e incluir otros colectivos que son objeto de discriminación.

11. Para garantizar este propósito se ha previsto una partida presupuestaria para el 2017 en concepto de elaboración del Libro Blanco de la Igualdad y la creación de una la ley integral para la igualdad, que permita reforzar el marco legislativo vigente.

Recomendación c párrafo 22

Intensifique sus esfuerzos por prevenir la violencia contra la mujer, incluso mediante campañas de sensibilización y educación para informar a las mujeres y las niñas sobre su derecho a vivir libres de violencia y sobre el apoyo y los recursos jurídicos de que disponen las víctimas

12. La Ley 1/2015, del 15 de enero de 2015, para la erradicación de la violencia de género y violencia doméstica, en su artículo 5, reconoce los siguientes derechos de las víctimas de la violencia de género y violencia doméstica: el derecho a la información, el derecho a la asistencia social integral, el derecho a la asistencia sanitaria y psicológica integral, el derecho a la asistencia jurídica, el derecho a la protección, a la intimidad y a la privacidad y el derecho de información de la situación procesal y personal de la persona agresora.

13. Además prevé las siguientes medidas de sensibilización y prevención: sensibilización y prevención en el ámbito educativo (artículo 6), sensibilización y

prevención desde el ámbito social y sanitario (artículo 7), sensibilización y prevención en el ámbito laboral (artículo 8), sensibilización y prevención desde el ámbito de la publicidad y los medios de comunicación (artículo 9), sensibilización y prevención por parte de los poderes públicos (artículo 10), programas de formación continuada de los profesionales (artículo 11) y programas de investigación con el objetivo de conocer todos los aspectos que conforman el fenómeno de la violencia de género y la violencia de doméstica (artículo 12).

14. De acuerdo con las previsiones legislativas recogidas en la Ley 1/2015, el 9 de marzo de 2016 se aprobó el Decreto del reglamento regulador de la Comisión Nacional de Prevención de la Violencia de Género y Doméstica (CONPVGD). En su artículo 20 establece que la CONPVGD es un órgano colegiado de carácter político y técnico y tiene el objetivo de formalizar la coordinación y la cooperación de los diferentes Ministerios y Departamentos de la Administración General implicados en la prevención y la lucha contra la violencia de género y doméstica.

15. La CONPVGD convocó su primera reunión el pasado 27 de mayo de 2016, donde se estableció un calendario de actuaciones a implementar de cara a la siguiente reunión.

16. Así también, el pasado 27 de enero de 2016, el Gobierno aprobó el decreto de organización del Ministerio de Asuntos Sociales, Justicia e Interior. Entre otras acciones, el decreto crea el Área de Políticas de Igualdad adscrita al Departamento de Asuntos Sociales. Las funciones asignadas a esta área son potenciar y mejorar la lucha contra las desigualdades y la discriminación que sufren las personas y colectivos más vulnerables en este ámbito, así como promover y desarrollar programas y acciones transversales orientadas a prevenir y luchar contra la violencia de género, la violencia doméstica.

17. La nueva Área de Políticas de Igualdad se concibe como un órgano de coordinación entre las diferentes instituciones y organizaciones que trabajan de manera directa e indirecta para la eliminación de cualquier manifestación de violencia de género y violencia doméstica.

Recomendación d, párrafo 22

Proporcione asistencia suficiente a las mujeres víctimas de la violencia, incluidas las mujeres migrantes, y garantice que las víctimas tengan acceso a los recursos jurídicos, tales como órdenes de alejamiento, y a albergues y apoyo médico y psicosocial, en cooperación con organizaciones no gubernamentales

18. Adscrita al Área de Políticas de Igualdad, se encuentra el Equipo de Atención a las Víctimas de Violencia de Género y Doméstica (EAVVGD). Con la reestructuración del Ministerio de Asuntos Sociales, Justicia e Interior, se ha ampliado la atención a las víctimas que sufren la violencia de género en otros ámbitos, como el laboral, el comunitario, tal y como se prevé en la Ley 1/2015 anteriormente mencionada.

19. El EAVVGD es una estructura gubernamental cuyo cometido es dar apoyo y atención a las mujeres víctimas de la violencia de género y doméstica, que ya inició su trabajo en el año 2006, bajo la denominación de Equipo de Atención Integral a la

Mujer. Es un equipo interdisciplinario que atiende, de manera integral, a las mujeres que han sufrido o están sufriendo violencia de género. La intervención que se facilita consiste en:

- a) Asistencia jurídica civil y penal;
- b) Prestaciones económicas destinadas a cubrir guarderías, actividades lúdicas, alimentación, tratamiento psicológico a menores y ayudas para el alquiler;
- c) Valoración y seguimiento psicológico;
- d) Asesoramiento socioeducativo;
- e) Seguimiento de la historia de violencia sufrida y empoderamiento en relación al abuso.

20. Actualmente se están revisando los procedimientos existentes en relación a la atención y derivación entre los servicios y los profesionales implicados para proceder a la elaboración de los protocolos de detección e actuación necesarios que garanticen una atención coordinada e integral y evitar situaciones de victimización secundaria. En concreto, se ha iniciado un trabajo conjunto con profesionales del ámbito de la justicia, la policía, la salud mental y la atención social.

21. Este equipo se concibe como un servicio de apoyo especializado el cual dispone de diferentes profesionales formadas en la temática y de diferentes servicios, entre los que se encuentran los recursos de acogida.

Recomendación e, párrafo 22

Proporcione fondos públicos a las organizaciones no gubernamentales que gestionan albergues

22. Actualmente no existe ninguna Organización No Gubernamental en Andorra que gestione albergues para las mujeres víctimas de la violencia de género y violencia doméstica. Los recursos de acogida que, actualmente existen, son gestionados por el EAVVG D y tienen los siguientes objetivos:

- a) Ofrecer alojamiento y convivencia digna y segura de carácter temporal y especializado a mujeres víctimas de violencias de género solas o acompañadas de sus hijos e hijas que se encuentren en una situación urgente de atención y que no quieran y/o no puedan permanecer en su entorno;
- b) Dar apoyo y atención integral a las mujeres acogidas y a sus hijos/as para garantizar la recuperación de la situación vivida;
- c) Permitir a las mujeres acogidas que dispongan de un espacio y tiempo en el cual puedan reflexionar sobre la situación personal y reconsiderar hacia donde quieren orientar su vida.

Recomendaciones c y f, párrafo 22

Intensifique sus esfuerzos por prevenir la violencia contra la mujer, incluso mediante campañas de sensibilización y educación para informar a las mujeres y las niñas sobre su derecho a vivir libres de violencia y sobre el apoyo y los recursos jurídicos de que disponen las víctimas

Capacite a la policía sobre los métodos que tienen en cuenta las cuestiones de género para investigar casos de violencia contra las mujeres y para prestar a las víctimas asesoramiento adecuado a la edad, teniendo en cuenta su situación socioeconómica

23. Otra de las funciones que realiza el EAVVGD es la prevención, sensibilización y formación sobre la temática de los diferentes agentes involucrados.

24. En relación a la prevención, desde el año 2008 ha realizado diferentes talleres de formación en los centros educativos para la prevención de conductas abusivas, dirigidos a jóvenes de 14 a 16 años con el objetivo de dar conocer los estereotipos de género en relación a la construcción de las identidades masculinas y femeninas, prevenir las conductas abusivas en las relaciones de pareja y reflexionar sobre los factores que influyen en la violencia de género. Desde hace dos años, estos talleres se han impartido a través de la Asociación de Mujeres de Andorra (ADA).

25. Actualmente, este taller se está revisando ya que se constata la necesidad de realizar una prevención más extensa y que el alumnado pueda interiorizar las buenas prácticas. Estos cambios consisten en formar al profesorado para que sea éste el agente de cambio, dentro del proyecto curricular del centro de manera transversal y desde el inicio de la escolarización hasta la finalización de los estudios obligatorios.

26. En relación a la sensibilización y divulgación sobre la problemática desde el 2008 hasta la actualidad se han estado realizando campañas de sensibilización dirigidas a toda la población utilizando los días de conmemoración, es decir, el 25 de noviembre, el 8 de marzo. Actualmente, esta manera de proceder también se está revisando ya que se cree oportuno que dichas campañas no únicamente se realicen los días conmemorativos sino que se establezca un proyecto anual con el objetivo de realizar diferentes campañas durante todo el año.

27. Por lo que se refiere a la formación, el pasado 11 de mayo de 2016, en el marco de la visita de evaluación del Comisario Europeo de Derechos Humanos del Consejo de Europa, el Sr. Nils Muižnieks impartió una formación sobre derechos del niño y de la mujer dirigida a los miembros de los órganos judiciales, agentes del orden y a los trabajadores sociales. El Sr. Nils Muižnieks también pudo hacer una visita a los recursos de acogida del EAVVGD conjuntamente con las profesionales encargadas de estos recursos.

28. Por último, recordar que la Ley 1/2015, del 15 de enero de 2015, para la erradicación de la violencia de género y violencia doméstica, en su artículo 11, prevé programas de formación continuada para que los profesionales involucrados en la detección, la intervención y la prevención de la violencia de género y de la violencia doméstica. Se han establecido dos tipos de formaciones: una formación básica dirigida para aquellos profesionales que intervienen indirectamente en los procesos de violencia de género y violencia doméstica; y una formación

capacitadora, dirigida a aquellos profesionales que intervienen directamente en los casos de violencia de género y violencia doméstica.

Recomendaciones b, párrafo 22

Modifique el Código Penal para tipificar como delito todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los actos de violencia sexual y el acoso, y establezca medidas para resarcir a las víctimas

29. De acuerdo con las recomendaciones formuladas por el Comité, Andorra recuerda la explicación facilitada durante la presentación de los informes segundo y tercero combinados y reiterada tras la publicación de las observaciones finales. El Código Penal de Andorra penaliza todas las formas de violencia hacia cualquier persona. En concreto, tipifica los delitos, de manera general, en el artículo 113, 114, 116 y 476, con las circunstancias agravantes previstas en los artículos 30.3, 30.5, 30.6 y 31. En el anexo se puede encontrar una traducción no oficial de los artículos mencionados.

30. Andorra decidió abordar el problema de la violencia doméstica de una manera integral y emprendió una reforma del Código Penal de cara a incluir en éste las correspondientes enmiendas para los casos de violencia doméstica, y favorecer una respuesta punitiva adecuada a este tipo de actuaciones. Así, la Ley 91/2010, de 16 de diciembre de 2010, de modificación de los artículos 113, 114, 476 y 478 del Código Penal de 21 de febrero de 2005 suprimió el requisito de habitualidad como elemento típico del delito de maltrato en el ámbito doméstico, incluyendo una cláusula de concurso en relación con las penas que correspondan por el resultado lesivo que se haya causado. De ese modo, las conductas típicas previstas en los artículos 113 y 476, que penalizan los maltratos y/o las lesiones, indistintamente del ámbito donde tienen lugar, conllevan una mayor penalidad cuando se producen en el ámbito doméstico, puesto que siempre concurren con la comisión del citado delito previsto en el artículo 114.

31. Por lo que se refiere a la tipificación como delito todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los actos de violencia sexual y el acoso, el Gobierno de Andorra informa que tales delitos ya se encuentran tipificados en la norma penal. En concreto, en el artículo 144 (agresión sexual), en el artículo 145 (agresión sexual constitutiva de violación), en el artículo 146 (agresiones cualificadas), en el artículo 147 (actos sexuales sin consentimiento) y en el artículo 149 bis (acoso sexual). En el anexo se puede consultar el redactado de los mencionados artículos.

32. De acuerdo con el artículo 19 del Código de procedimiento penal, las víctimas pueden ejercer la acción civil juntamente con la penal con el fin de reclamar todos los daños que hayan sufrido. Pueden hacerlo directamente por medio del abogado o pueden solicitarlo al Ministerio Fiscal que lo hagan por ellas. En el anexo se facilita el redactado del mencionado artículo.

C. Respuesta a la recomendación del párrafo 32 de las observaciones finales

Recomendación a, párrafo 32

Despenalice el aborto y facilite el acceso al aborto legal en casos de riesgo para la vida o la salud de la mujer embarazada, violación, incesto y malformación fetal grave

33. El Gobierno de Andorra no ha realizado ninguna medida para la implementar la recomendación a, párrafo 23. Se remite a la información facilitada en las respuestas a las preguntas previas del Comité relativas a la presentación del segundo y tercer informe combinado de Andorra ([CEDAW/C/AND/Q/2-3/Add.1](#)).

34. Durante la campaña electoral de las elecciones generales, que tuvieron lugar el 1 de marzo de 2015, concurrieron cuatro partidos políticos. Dos de estos partidos políticos preveían en sus programas electorales la despenalización del aborto de acuerdo con los estándares internacionales.

35. En el marco del segundo ciclo del Examen Periódico Universal, que finalizó el pasado mes de septiembre de 2015, Andorra rechazó las recomendaciones que recibió relativas a la despenalización del aborto bajo ciertos supuestos. La modificación del Código penal requeriría la reforma previa del artículo 8.1 de la Constitución del Principado de Andorra, que garantiza el derecho a la vida y la protege plenamente en todas sus fases. El Gobierno de Andorra no tiene, por el momento, la intención de modificar la Constitución.

Recomendación b, párrafo 32

Garantice un acceso asequible para las mujeres y las niñas a los métodos modernos de anticoncepción y las eduque acerca de los riesgos del embarazo precoz y las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA

36. En relación a esta cuestión señalar que en educación primaria, los contenidos que se recogen son relativos a la función reproductiva. Estos contenidos se recogen en las programaciones del área de Ciencia y Tecnología y van secuenciándose a lo largo de los seis cursos que comprende esta etapa.

37. En la programación de la asignatura de Ciencias Naturales en la Educación Secundaria, se incluyen cada año 4 créditos de Educación para la Salud, que reciben todos los alumnos de Andorra entre 12 y 16 años. Estos créditos incluyen entre otros temas, formación sobre la salud sexual y reproductiva y las enfermedades de transmisión sexual.

38. En bachillerato en la asignatura de Biología se pretende desarrollar actitudes y fomentar la responsabilidad con la adquisición de competencias propias que permitan actuar de manera más autónoma en campos como la salud y la higiene personal. Se concreta en la inmunología (se estudia el SIDA como enfermedad del sistema inmunitario) y en la procreación (el control de la procreación, la regulación de los nacimientos, etc.). Además en los centros educativos de secundaria se organizan talleres sobre el VIH/SIDA.

Recomendación c, párrafo 32

Garantice un acceso asequible para todas las mujeres y niñas migrantes al sistema de atención sanitaria y considere la posibilidad de modificar la legislación que restringe el acceso a la atención sanitaria sobre la base de la residencia legal

39. El 24 de abril de 2014, se aprobó la Ley 6/2014 de servicios sociales y socio-sanitarios que completa la ordenación del sistema de protección social andorrano, constituido básicamente por la seguridad social, el sistema de salud y el sistema de servicios sociales y socio-sanitarios. La ley prevé que los servicios sociales se dirijan a toda la población y concretamente, a las personas que se encuentran en situación de necesidad social, dependencia, exclusión social o riesgo. Además, establece una cartera de servicios sociales y socio-sanitarios que se estructuran en un conjunto de prestaciones técnicas, económicas y tecnológicas.

40. El 18 de mayo de 2016 se aprobó el Reglamento regulador de las prestaciones económicas de servicios sociales y socio-sanitarios, que define los tipos de prestaciones económicas de servicios sociales y socio-sanitarios, los requisitos generales, así como los derechos y deberes de las personas beneficiarias. En su disposición adicional establece que ante situaciones de urgencia y necesidad extremas no previstas y que requieren de atención por causas humanitarias, se podrán conceder ayudas para garantizar la subsistencia y la dignidad de las personas. De este modo, las disposiciones previstas tanto en la Ley 6/2014 como en su reglamento, reconocen el derecho a determinadas ayudas sociales sin el requisito de residencia legal en el país. Las ayudas siguen el criterio de las ayudas económicas ocasionales, reguladas en los artículos 13 a 17 del Reglamento regulador de las prestaciones económicas de servicios sociales y socio-sanitarios.

Recomendación d, párrafo 32

Diseñe y aplique programas que tengan en cuenta las cuestiones de género para prevenir el VIH/SIDA e incluya en ellos a los grupos desfavorecidos y marginados de mujeres, como aquellas que ejercen la prostitución y las mujeres migrantes

41. En el año 2015 se diagnosticaron tres nuevos casos de infección por VIH, situando la tasa de incidencia del país en 3,87/ 100.000 habitantes, por debajo de la media europea (7,9 /100.000 habitantes- año 2014). El país, cuenta desde 2004 con un protocolo de vigilancia VIH/SIDA, que se basa en un sistema de declaración individual, no nominal y confidencial. La distribución por género de todos los casos registrados indica que el 83,56% de los casos son hombres y el 16,43% son mujeres. En Andorra la prevalencia de VIH/SIDA se sitúa en el 0,0942% con un total de 73 casos.

42. En relación a la prevención del VIH-SIDA, Andorra realiza actividades educativas de prevención del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, sistemáticamente, en todos los centros escolares del país. Haciendo énfasis en las vías de transmisión, las medidas de prevención, en la eliminación de la estigmatización y de la marginalización de la enfermedad, y la toma de decisiones y actitudes en la vida, actualmente la prevención en escolares se integra en el programa de educación para la salud en las escuelas. En Atención Primaria existe un

programa destinado a dar respuesta a los jóvenes en materia de sexualidad, la prevención para el resto de la población se aborda conjuntamente con la prevención de infecciones de transmisión sexual. En cuanto a las pruebas diagnósticas, para la detección precoz, estas se pueden realizar en todos los Centros de Salud del país garantizando la confidencialidad.

43. Cabe mencionar que el Código Penal tipifica los delitos de establecimiento de la prostitución (artículo 150), favorecimiento de la prostitución (artículo 151) y proxenetismo (artículo 152). En el anexo se puede consultar el redactado de los mencionados artículos.

44. En este sentido, y teniendo en consideración que en los dos últimos años sólo se ha incoado una sentencia condenatoria por el delito mayor continuado de favorecimiento de la prostitución infantil, no se ha considerado oportuno establecer programas específicos de prevención del VIH/SIDA para el caso de las mujeres que ejercen la prostitución.
